

RESOLUCION Nro. 020-DIR-2026-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad ya elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas*

020-DIR-2026-ANT

emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...);

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: *"2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...) 12 "Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;" (...) 16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos";*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.";*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: 5 "Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de Transporte Terrestre, en sus diferentes clases, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación.";*
- Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en el literal h *"Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente.";*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad indica: *"El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.*

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de

020-DIR-2026-ANT

mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado.”;

- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad indica: *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina en el: *“literal e.- Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.”;*
- Que,** el artículo 56A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa.”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Títulos habilitantes de transporte terrestre. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos (...) La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte del Estado no requiere de un contrato de operación. En este caso, la institución prestadora del servicio observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tránsito y transporte terrestre competente dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, para su correcta operación.”;*
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional; b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y, c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.”;*

020-DIR-2026-ANT

En el ámbito internacional, los títulos habilitantes serán otorgados de conformidad con los convenios y normas internacionales vigentes.”;

- Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 308, de 26 de junio de 2024 contiene el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos, estableciendo el esquema de estabilización de precios de las gasolinas Extra y Eco país, entre otras disposiciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 125, de 12 de septiembre de 2025, se decretó establecer mecanismos de compensación por la implementación de la reforma del precio del diésel automotriz para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial, mediante una transferencia monetaria mensual; y se creó el bono denominado “Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAÍCES”, como incentivo gubernamental orientado a prevenir el impacto por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 126, de 12 de septiembre de 2025, se reformó el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos y se implementó un nuevo esquema para el precio del diésel automotriz; además, se incorporó el mecanismo de compensación mediante una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado y rural), intraprovincial e interprovincial, y el bono “Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAÍCES”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161, de 26 de septiembre de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 126, de 12 de septiembre de 2025, incorporando ajustes a las disposiciones relacionadas con la implementación y administración del mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 352, de 31 de marzo de 2026, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 126, de 12 de septiembre de 2025, modificando disposiciones relacionadas con la aplicación del mecanismo de compensación

020-DIR-2026-ANT

para los propietarios de vehículos destinados al transporte público intracantonal (urbano, combinado y rural), intraprovincial e interprovincial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 378, de 08 de mayo de 2026, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 126, de 12 de septiembre de 2025, modificando la Disposición General Décima, mediante la cual se estableció que el mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado o rural) se aplicará por ocho (8) meses, con la posibilidad de que el Comité de Optimización Energética prorrogue su aplicación por un tiempo máximo adicional de cuatro (4) meses; mientras que, para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intraprovincial e interprovincial, el mecanismo de compensación se aplicará por ocho (8) meses;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU, de 21 de agosto de 2023, donde se dispone: *"Art. 1.- Establecer la metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador, la misma que se aplicará por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la respectiva fijación de las tarifas correspondientes."*;

Que, mediante oficio Nro. MIT-STTF-26-541-OF de 19 de junio de 2026, se notificó a la Agencia Nacional de Tránsito el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-32-ACU de 18 de junio de 2026, a través del cual el Ministerio de Infraestructura y Transporte reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU e incorporó el Anexo 2 denominado "Metodología para el análisis técnico de ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en Ecuador"; Instrumento que determina que dicha metodología será aplicada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el análisis de los ajustes de tarifas previamente fijadas, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 098-DIR-2019-ANT de 15 de octubre de 2019 aprobó *"Expedir las Tarifas de Transporte Público e Interprovincial e Intraprovincial"* y en su Art. 1 señala lo siguiente: *"Ratificar la vigencia de los estudios relacionados con la regulación de tarifas en las rutas de los servicios de transporte público en el ámbito interprovincial e intraprovincial a nivel nacional, calculados bajo la "Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial en el Ecuador", conforme el ANEXO 1 adjunto a la presente Resolución"*;

020-DIR-2026-ANT

Página 5 | 15

- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT, de 20 de abril de 2021, aprobó la *"ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL CONSTANTE EN LA RESOLUCIÓN NRO. 098-DIR-ANT-2019 DE 15 DE OCTUBRE DE 2019"*;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de Resolución Nro. 055-DIR-2021-ANT de fecha 12 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolvió la *"FLUJACIÓN DE LA TARIFA EN LA RUTA IBARRA – EL QUINCHE, OTAVALO - CAYAMBE, IBARRA – CAYAMBE, QUE CORRESPONDEN AL ÁMBITO INTERPROVINCIAL; EN TANTO QUE PARA LA RUTA IBARRA – SAN PABLO (POR LA VÍA ANTIGUA), LE CORRESPONDE AL ÁMBITO INTRAPROVINCIAL"*, y en el Artículo 1: *"Aprobar, actualizar y anexar a la Resolución No. 050-DIR-2019-ANT, de 20 de abril de 2021, la tarifa de las rutas Ibarra – El Quinche, Otavalo - Cayambe, Ibarra – Cayambe, en el ámbito Interprovincial; e Ibarra – San Pablo (por la vía Antigua) cuyo ámbito es Intraprovincial, con origen y destino cada una (...)"*;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 003-DIR-2024-ANT de 28 de febrero de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolvió *"Aprobar la actualización del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025, emitido mediante Resolución Nro. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, que consta en los anexos I y II, de esta Resolución. Anexo II, Estrategia IV, Tarifas de Transporte. Actividad 4.4. Actualizar tarifas para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros (tarifado)."*;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0239-M, de 01 de julio de 2026 y alcance memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0242-M, de 02 de julio de 2026 la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico 027-DEP-CC-2026-ANT de 02 de julio de 2026, *Informe técnico de necesidad para la determinación de los ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial del Ecuador, en aplicación de la "LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE AJUSTES TARIFARIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL EN ECUADOR"* establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-32-ACU, para las rutas con

020-DIR-2026-ANT

tarifa vigente contenidas en la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT" y 2. Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR.;

Que, el Informe Técnico Nro. 027-DEP-CC-2026-ANT de 02 de julio de 2026, indica:

"d) RECOMENDACIONES: 2. Considerar los resultados del Índice de Variación de Costos Operativos del Transporte (IVCOT), del Factor de Equilibrio Económico y Social (FEES) y del Factor de Ajuste Tarifario (FAT) como insumos técnicos para la toma de decisiones en materia de política tarifaria, conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente. (...) 5. Mantener actualizada la información relacionada con costos operativos, precios de insumos, condiciones laborales e indicadores económicos y sociales utilizados en la metodología, con el propósito de fortalecer futuros procesos de evaluación técnica. 6. Incluir una disposición orientada a la verificación del cumplimiento de las tarifas autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para las rutas interprovinciales e intraprovinciales en los terminales terrestres a nivel nacional de forma periódica, y en caso de evidenciarse cobros superiores por parte de las operadoras de transporte terrestre, se deberá proceder con las sanciones establecidas conforme la normativa legal vigente. 7. Considerando la incidencia de los aspectos identificados en la aplicabilidad del procedimiento y en la consistencia de los resultados esperados, se recomienda que, en el ámbito de las competencias institucionales correspondientes, se evalúe la formulación del instrumento normativo orientado a la derogatoria y actualización de la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT de 20 de abril de 2021 y Resolución No. 098-DIR-2019-ANT de 15 de octubre de 2019 respectivamente, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación, eficiencia, eficacia y control interno que rigen la actuación de la administración pública. Dicha determinación quedará sujeta al análisis y decisión de las autoridades competentes; en este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, el presente informe constituye un insumo técnico para la formación de la voluntad administrativa de la autoridad. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1020-M, de 02 de julio de 2026, oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0960-O, oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0962-O de 10 de julio de 2026, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador reglamento del transporte terrestre comercial de carga pesada;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0916-OF, de 07 de julio de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la

020-DIR-2026-ANT

matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1090-M y Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1108-M de 10 de julio de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, del borrador del proyecto normativo;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0144-O, de 16 de julio de 2026, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: *"(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma a la Resolución "Ajuste de tarifas del Transporte terrestre Público de pasajeros Interprovincial e Intraprovincial del Ecuador, en aplicación de la "metodología para la definición de tarifas de las rutas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial en el Ecuador", se encuentra dispuesta de manera expresa en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024."*;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0275-M, de 22 de julio de 2026, la Dirección de Estudios y Proyectos, remitió el Informe Técnico No. 030-DEP-CC-2026-ANT de 22 de julio de 2026 e informa a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente *"Análisis De la revisión de los oficios presentados por las operadoras de transporte terrestre durante la fase de socialización externa y, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección de Estudios y Proyectos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, numeral 2.1.1.1, productos y servicios "7. Estudios para la determinación de tarifas en los procesos de transporte terrestre", así como del análisis contenido en el Informe Técnico Nro. 027-DEP-CC-2026-ANT, se considera técnicamente procedente que el proyecto de resolución establezca un Factor de Ajuste Tarifario (FAT) único del 25 % para el transporte público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, en razón de que la estructura de costos de operación que sustenta*

020-DIR-2026-ANT

su determinación no evidencia diferencias técnicas significativas entre ambas modalidades que justifiquen la aplicación de porcentajes diferenciados, puesto que los principales componentes del costo operativo responden a variables semejantes; adicionalmente, se identifica que varias rutas mantienen distorsiones históricas entre la tarifa vigente y los kilómetros recorridos, producto de procesos de fijación tarifaria realizados en distintos períodos bajo criterios técnicos diferentes y sin metodologías debidamente aprobadas y validadas, por lo que establecer factores de ajuste distintos incrementaría las inconsistencias del esquema tarifario nacional. (...) Recomendación: 1. Considerar dentro del proyecto de resolución al 25% como el Factor de Ajuste Tarifario (FAT) aplicable tanto al transporte público interprovincial como intraprovincial, en aplicación del anexo II de la metodología aprobada mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-26-32-ACU y conforme al Informe Técnico Nro. 027-DEP-CC-2026-ANT, constantes en el Anexo I de este documento. 2. Incorporar una disposición general en el proyecto de resolución que establezca que las tarifas resultantes del presente ajuste permanecerán vigentes hasta que la Agencia Nacional de Tránsito efectúe la revisión, validación e implementación de la metodología para la definición tarifaria del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial aprobada por el Ministerio rector en Anexo I del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU y conforme a los procedimientos técnicos y normativos aplicables. Finalmente, remito en adjunto: Anexo 1: Tarifas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial en el Ecuador. (con el 25% para ambas modalidades) Matriz: Formulario de consultas públicas realizado por esta Dirección.”;

Que, mediante el Informe Técnico No. 030-DEP-CC-2026-ANT de 22 de Julio de 2026, indica: “(...) e) RECOMENDACIONES: 1. Considerar dentro del proyecto de resolución al 25% como el Factor de Ajuste Tarifario (FAT) aplicable tanto al transporte público interprovincial como intraprovincial, en aplicación del anexo II de la metodología aprobada mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-26-32-ACU y conforme al Informe Técnico Nro. 027-DEP-CC-2026-ANT, constantes en el Anexo I de este documento. 2. Incorporar una disposición general en el proyecto de resolución que establezca que las tarifas resultantes del presente ajuste permanecerán vigentes hasta que la Agencia Nacional de Tránsito efectúe la revisión, validación e implementación de la metodología para la definición tarifaria del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial aprobada por el Ministerio rector en Anexo I del Acuerdo Nro. MTOP- MTOP-23-31-ACU y conforme a los procedimientos técnicos y normativos aplicables.”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1168-M de 22 de julio de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021,

020-DIR-2026-ANT

aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice una nueva publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, del borrador del proyecto normativo;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1182-M, de 24 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del *"Ajuste de tarifas del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial del Ecuador, en aplicación de la metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador, constante en la resolución Nro.098-DIR-ANT-2019, de 15 de octubre de 2019"*;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2026-1402-M, de 24 de julio de 2026 emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: **"(...)CRITERIO JURÍDICO (...)** En consecuencia, esta Dirección de Asesoría Jurídica no evidencia la existencia de vicios de competencia, procedimiento, forma, motivación o contenido que afectan la validez jurídica del proyecto normativo. por lo que determina que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad y legalidad exigidos por el ordenamiento jurídico, resultando jurídicamente viable continuar con el procedimiento institucional para su aprobación. En ese sentido, se emite el Criterio Jurídico Favorable respecto de la admisibilidad y legalidad del proyecto de resolución denominado *"Ajuste de Tarifas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial del Ecuador"* por encontrarse conforme con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Acuerdos Ministeriales aplicables, la Resolución Nro. 019-DIR-2021-ANT y demás normativa que regula la materia.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera pertinente que el proyecto normativo sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, órgano competente para conocer, analizar y resolver sobre la aprobación del referido proyecto de resolución, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-1183-M, de 24 de julio de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

020-DIR-2026-ANT



Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0153-M, de 24 de julio de 2026, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto *"AJUSTE DE TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DEL ECUADOR, EN APLICACIÓN DEL ANEXO 2 "METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL EN ECUADOR", APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. MIT-MIT-26-32-ACU DE 18 DE JUNIO DE 2026.*", para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0329-OF, de 24 julio de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Extraordinaria Emergente de Directorio de 25 de julio de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 2, 8, 12, 13, 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Aprobar el:

AJUSTE DE TARIFAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DEL ECUADOR, EN APLICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA "METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E

020-DIR-2026-ANT

**INTRAPROVINCIAL EN ECUADOR", APROBADO MEDIANTE ACUERDO
NO. MIT-MIT-26-32-ACU DE 18 DE JUNIO DE 2026.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT, de 20 de abril de 2021, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Ajustar el cuadro tarifario de las rutas interprovincial e intraprovincial constante en el Anexo 1 de la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT de 20 de abril de 2021; en estricta aplicación de la "Metodología para el análisis técnico de los ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en Ecuador" contenida también en el Anexo 2 del Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-26-32-ACU de 18 de junio de 2026.

Las nuevas tarifas reguladas para la totalidad de las rutas identificadas constan en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realizar los procesos de evaluación de la calidad del servicio y percepción de los usuarios, considerando la importancia de estos indicadores para el análisis integral de las condiciones de prestación del transporte público.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Control Técnico Sectorial la verificación del cumplimiento de las tarifas autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para las rutas interprovinciales e intraprovinciales en los terminales terrestres a nivel nacional de forma periódica y en caso de evidenciarse cobros superiores por parte de las operadoras de transporte terrestre, se deberá proceder con las sanciones establecidas conforme la normativa legal vigente.

TERCERA. - Lo dispuesto mediante este acto resolutorio tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado; por consiguiente, la Resolución Nro. 098-DIR-2019-ANT de 15 de octubre de 2019; y la Resolución Nro. 050-DIR-2021-ANT de 20 de abril de 2021, tienen plena validez y vigencia.

CUARTA.- Las tarifas resultantes del presente ajuste permanecerán vigentes hasta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos efectúe la revisión, validación e implementación de la metodología para la definición tarifaria del transporte

020-DIR-2026-ANT

terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial aprobada por el Ministerio rector en Anexo I del Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-26-32-ACU de 18 de junio de 2026 y conforme a los procedimientos técnicos que se aprueben para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. 055-DIR-2021-ANT de 12 de mayo de 2021, que contiene la *"FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA RUTA IBARRA – EL QUINCHE, OTAVALO - CAYAMBE, IBARRA – CAYAMBE, QUE CORRESPONDEN AL ÁMBITO INTERPROVINCIAL; EN TANTO QUE PARA LA RUTA IBARRA – SAN PABLO (POR LA VÍA ANTIGUA), LE CORRESPONDE AL ÁMBITO INTRAPROVINCIAL"*; toda vez que constan incorporadas al Anexo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a los Órganos de Control de Tránsito a nivel nacional; y por intermedio de las Direcciones Provinciales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, y a las operadoras de transporte terrestre y personas naturales y jurídicas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial domiciliadas en su jurisdicción.

TERCERA. - Se encarga a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido del presente documento.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

020-DIR-2026-ANT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Extraordinaria Emergente de Directorio.



MGS. DIEGO AURELIO JARAMILLO SUAREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL



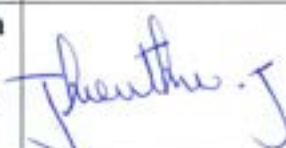
LIC. LUIS DARIO VILLACRES ROMAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

020-DIR-2026-ANT

LO CERTIFICO:




LIC. MARÍA EUGENIA ORELLANA TORRES
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Mgs. Dennys Javier Cajias Silva	Director de Estudios y Proyectos	
	Abg. Jhonathan Antonio Jara Orozco	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. Verónica Isabel Granda Orozco	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Pablo Andre Vacacela Mazon	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

020-DIR-2026-ANT